



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

**AUDIENCIA INICIAL
ARTÍCULO 180 DEL C.P.A.C.A**

En Ibagué-Tolima, a los veinticuatro (24) días del mes de octubre de dos mil dieciocho (2018), siendo las cuatro y quince de la tarde (04:15 pm), fecha y hora fijada en auto del pasado once (11) de septiembre de los corrientes, una vez verificado que no se presentó con anterioridad a la audiencia solicitud de aplazamiento por alguna de las partes, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite en ella a las diferentes instancias previstas en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, promovido por la señora **ISMAELINA MELO LOPEZ** en contra de la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y el **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**, radicado con el número **73001-33-33-004-2017-00331-00**.

1. PRESENTACION DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio y video con los que cuenta para el efecto este recinto, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados que de viva voz se identifiquen, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

PARTE DEMANDANTE

Apoderado: JORGE AUGUSTO LOZANO GACHA
Cédula de Ciudadanía: 79722731 de Bogotá D.C.
Tarjeta Profesional: 107505 del Consejo Superior de la Judicatura.
Dirección para notificaciones: Calle 11 No. 4-32 Of. 203 de Ibagué.
Teléfono: 3112083412
Correo Electrónico: alfmarin21@hotmail.com.

PARTE DEMANDADA

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Apoderada: DANIELA ALEJANDRA SAAVEDRA RIVERA
Cédula de Ciudadanía: 1. 110.486.699 de Ibagué- Tolima.
Tarjeta Profesional: 210.511 del Consejo Superior de la Judicatura.
Dirección para notificaciones: Casa 30 mza 5 Urb. Castilla piso 1
Teléfono: 3007713134
Correo Electrónico: fiduprevisoraiabague@hotmail.com

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

Apoderado: **HERMILSON CIRO AVILEZ**
Cédula de Ciudadanía: 5.873.729 de Ibagué
Tarjeta Profesional: 134.514 del Consejo Superior de la Judicatura.
Dirección para notificaciones: Piso 10 del Edificio de la Gobernación del Tolima
Teléfono: **315893794**

Se hace parte el doctor JORGE AUGUSTO LOZANO GACHA quien se identificó con C.C. 79.722.731 de Ibagué y T.P. 107505 del C.S de la J, quien actúa en calidad de apoderada sustituto de la parte demandante, a quien se le reconoce personería en los términos y para los efectos del memorial de sustitución allegado en la presente diligencia.

Se hace parte la doctora DANIELA ALEJANDRA SAAVEDRA RIVERA, quien se identificó con C.C. 1.110.542.324 de Ibagué y T.P. 270.818 del C.S de la J, quien actúa en calidad de apoderada sustituta de la parte demandada, a quien se le reconoce personería en los términos y para los efectos del memorial de sustitución allegado en la presente diligencia.

Constancia: Se deja constancia que asisten a la presente audiencia las partes que según el numeral 2 del artículo 180 del C.P.C.A. están obligadas a concurrir.

2. SANEAMIENTO

En este punto se indaga a las partes para que manifiesten si lo de actuado hasta la fecha observan alguna irregularidad o situación que constituya un vicio procesal y que deba ser objeto de saneamiento por parte del Despacho.

PARTE DEMANDANTE: Sin anotación alguna
MINISTERIO DE EDUCACIÓN: Sin observación alguna
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA: Sin anotación alguna

Escuchadas las anteriores manifestaciones, el Despacho deja constancia que tampoco observa nulidad o irregularidad alguna que vicie el trámite, por lo que en este sentido **SE DECLARA SANEADO EL PROCEDIMIENTO. LA ANTERIOR DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.**

3. RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS.

Advierte el Despacho que EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA no propuso ninguna excepción que deba ser tramitada como previa y no se evidencia la configuración de alguna otra que deba ser decretada de oficio. En cuanto al FOMAG no hubo contestación de demanda. **LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.**

PARTE DEMANDANTE: Conforme
MINISTERIO DE EDUCACIÓN: Conforme
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA: De acuerdo

4. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD.

La parte final del inciso tercero del numeral 6º del artículo 180 del C.P.A.C.A., señala que es deber del juez dar por terminado el proceso cuando se advierta el incumplimiento de los requisitos de procedibilidad.

Examinado el artículo 161 del CPACA se establece que los requisitos de procedibilidad en este medio de control son el debido agotamiento de la vía administrativa y la conciliación prejudicial.

Frente al agotamiento de la vía administrativa se advierte que contra el acto administrativo demandado –**Resolución No. 5477 del 6 de septiembre de 2017** solamente procedía el recurso de reposición, que según la ley no tiene carácter obligatorio.

Igualmente, advierte el Despacho, que como quiera que lo debatido en el presente caso es la reliquidación pensional de actor, el requisito de conciliación prejudicial no es obligatorio para esta clase de procesos, de conformidad a lo establecido en el artículo 161 del C.P.A.C.A.

6. FIJACIÓN DEL LITIGIO.

PRETENSIONES

Con relación a las pretensiones de la demanda, estas consisten en que se declare la nulidad del **acto administrativo –Resolución No. 5477 del 6 de septiembre de 2017-**, medio del cual se le negó a la demandante la revisión de su pensión.

A título de restablecimiento del derecho se peticiona la reliquidación de la pensión de la accionante, con la inclusión de todos los factores salariales devengados durante el último año de servicios, en cuantía del 75%, así como también el pago de las mesadas atrasadas junto con los intereses moratorios.

Que se dé cumplimiento a la sentencia en los términos de los artículos 192 y 195 del CPACA y finalmente, que se condene a la parte demandada al pago de las costas procesales.

Como hechos relevantes se tienen los siguientes:

1. Que mediante resolución No. 664 del 11 de mayo de 2007, se reconoció pensión de jubilación a la accionante, a partir del 11 de agosto de 2006. (Fls. 3 y 4).
2. Que el 12 de julio de 2017 la demandante a través de apoderado solicitó la revisión y reliquidación de su pensión, a fin de que se incluyeran nuevos factores salariales (Fls. 10 y ss), lo cual fue denegado a través del acto acusado (Fls.5 y ss).
3. Que la demandante, entre el 1º de febrero de 2008 y el 31 de enero de 2009 devengó los siguientes factores salariales en su calidad de docente: asignación básica, prima de navidad y prima de vacaciones. (Fl. 13).

La parte demandada DEPARTAMENTO DEL TOLIMA manifestó que en su mayoría los hechos eran ciertos. (Fl. 45).

De conformidad a lo anterior, **el Despacho fija el litigio en los siguientes términos:**

Se deberá establecer si la demandante, en calidad de docente nacionalizada tiene o no derecho a que su pensión de jubilación sea reliquidada en cuantía del 75% de la totalidad de los factores salariales devengados durante su último año de servicios.

PARTE DEMANDANTE: Conforme

MINISTERIO DE EDUCACIÓN: Conforme
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA: De acuerdo

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

7. CONCILIACIÓN.

En este punto de la audiencia el Despacho concede el uso de la palabra a la parte demandada para que manifieste si la entidad tiene alguna propuesta conciliatoria.

Parte demandada- Ministerio de Educación: La apoderada de la Entidad demandada manifiesta que el Comité de Conciliación decidió no proponer formula de arreglo en el presente asunto, para lo cual, allega en un (1) folio útil el acta del comité.

Parte demandada- Departamento del Tolima: El apoderado de la Entidad demandada manifiesta que el Comité de Conciliación decidió no proponer formula de arreglo en el presente asunto, para lo cual, allega en un (1) folio útil el acta del comité.

AUTO: Una vez escuchada la posición de la entidad demandada, se declara que en el presente proceso no existe ánimo conciliatorio, por lo que se continúa con el siguiente punto de la audiencia. **DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

8. DECRETO DE PRUEBAS

Procede el despacho a decidir sobre las pruebas allegadas y solicitadas por las partes.

8.1. PARTE DEMANDANTE

8.1.1. Téngase como prueba, en lo que fuere legal, los documentos aportados con la demanda a los cuales se les dará el valor probatorio que les asigne la ley. (fls 2 a 14) No solicitó la práctica de pruebas.

8.2. PARTE DEMANDADA

8.2.1. MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

No contestó demanda. (Fl. 76).

8.2.2. DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

8.2.3. Téngase como prueba, en lo que fuere legal, los documentos aportados con la demanda incluido el expediente administrativo aportado con la contestación de la misma (Fls 55-74)

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

AUTO: En razón a que no se hace necesaria la práctica de pruebas el Despacho prescinde de la audiencia de pruebas y en su lugar, de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 179 del CPACA en concordancia con lo establecido en el artículo 182 del mismo estatuto, se constituye en **AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO. LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho le concede el uso de la palabra a las partes por el término máximo de diez minutos para que presente sus alegatos de conclusión:

8. ALEGATOS DE CONCLUSION

PARTE DEMANDANTE

Reitera los argumentos de la demanda, y solicita que se acceda a las pretensiones teniendo en cuenta que el régimen jurídico aplicable a la demandante es la Ley 33 de 1985 junto con la Ley 62 del mismo año.

PARTE DEMANDADA - MINISTERIO DE EDUCACION

Refiere que el acto acusado se ajusta a derecho y que por ello se deben despachar desfavorablemente las pretensiones de la demanda.

PARTE DEMANDADA – DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

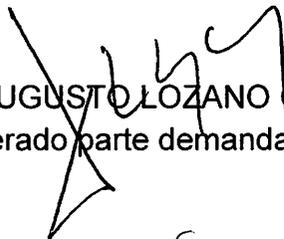
Se ratifica sobre los argumentos planteados en la contestación de la demanda.

De conformidad con el numeral 3° del artículo 182 del CPACA, el Despacho se abstiene de anunciar el sentido del fallo.

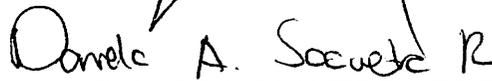
No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma el acta por los que en ella intervinieron, luego de leída y aprobada de conformidad.



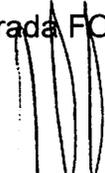
SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO
Juez



JORGE AUGUSTO LOZANO GACHA
Apoderado parte demandante



DANIELA ALEJANDRA SAAVEDRA RIVERA
Apoderada FOMAG



HERMILSON CIRO AVILEZ
Apoderado departamento del Tolima



FABIANA GOMEZ GALINDO
Profesional Universitario – Secretaria Ad-hoc